



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 14647 de 14.03.2013
R-134-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 630

Reclamo N° 1102 de 09.07.2012,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 5020261231-5 de 31.05.2012
Resolución de Primera Instancia N° 293
de 25.01.2013
Fecha de notificación 31.01.2013

Valparaíso, 24 MAYO 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veintiseis (26) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

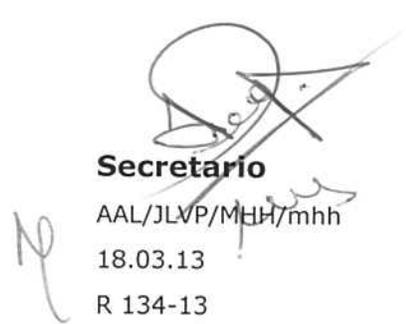
Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

18.03.13

R 134-13



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 1102 / 2012

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____/

VALPARAÍSO, 25 ENE. 2013

VISTOS : El formulario de reclamación N° 1102 de 09.07.2012, interpuesto por el despachador de Aduana Sr. Juan León V. , por cuenta de los señores COM.IMPOR. Y EXP. SMARTBABIES LT./ RUT 76.765.140-6, mediante el cual impugna la denuncia 575907 de fecha 08.06.2012, emitida en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE en la revisión documental en el proceso de aforo se constató que el certificado de origen no cumple con las formalidades del llenado, pues al tratarse de una triangulación, Hong Kong adquiere las mercancías de origen china, la factura que debe consignarse en el campo 13 del certificado de origen, debe ser la factura original de venta de China a Hong Kong , y no la factura comercial de venta de Hong Kong a Chile como ocurre en este caso.

2.- QUE el recurrente expone:

En el aforo físico de la D.I. 5020261231-5/31.05.2012 se observó lo declarado en el recuadro 13 del certificado por tener incorporado la factura comercial emitida por "Merison Retail (HK)Ltd N°0300829/26.04.2012, indicando que en este recuadro debería estar consignada la factura comercial del productor exportador de la Rep.Pop.China por tratarse de una operación triangular.

La empresa productora que aparece en el recuadro 2 del certificado con domicilio en China, también tiene oficina en Hong Kong y por ende aparece esta última.

En subsidio, si aun se estableciera por la autoridad que la firma que cuenta en la factura comercial tiene su domicilio en Hong Kong y por ende se trata de operación triangular, no podemos menos que coincidir en opinión vertida por la jefatura del Dpto. Acuerdos Internacionales, en Oficio N° 14.976 de 01.10.2008 cuando en la letra b) expresa "En relación a los datos a indicar en recuadro 13 del certificado de origen, por Oficio N° 245/ 2007, se indico que se debe consignar la fecha, número y valor de la factura emitida por el exportador chino. En operaciones triangulares la factura presentada a despacho no será coincidente con la indicada en certificado de origen. Sin embargo, podría darse la posibilidad que el número de la factura del facturador chino y la del facturador no parte, coincidan con el número indicado en el certificado de origen por el exportador chino. "

En consecuencia, si la importación en reclamo, fuera estimada como operación triangular, el suscrito viene a reclamar la denuncia formulada y pedir que se confirme las preferencias arancelarias señaladas en la DIN especificada.

3.- QUE a fojas 18 por Of.Ord. N° 397/30.07.2012 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

Se formuló la denuncia 575907 por el artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas y cargo N° 506846/2012 ya que el certificado de origen Nro.ZQF12/0004/0450 no cumple con la formalidad del llenado dispuesta en Oficio Circular 322/29.09.2008, ya que al tratarse de una triangulación en donde Hong Kong adquiere las mercancías de origen china, la factura que debe consignarse en el campo 13 del certificado de origen debe ser la factura original de venta de China a Hong Kong y no

la factura comercial de venta de Hong Kong a Chile como ocurre en este caso. Cabe señalar que el mero hecho que el exportador tenga oficina en Hong Kong y al mismo tiempo en China no es argumento suficiente para considerar que la factura mencionada en el campo 13 del certificado de origen sea la misma, incluyendo fecha y monto FOB señalado.

Cuando se presenta un caso de este tipo donde el exportador y productor tienen igual numeración en ambos documentos sabiendo que se presenta un conflicto la suscrita considera que el reclamante debería adjuntar ambas facturas comerciales para corroborar lo expuesto y verificar que no se trata de un error en el llenado del certificado. Por lo tanto debería mantenerse la denuncia y el cargo.

4.- **QUE** a fojas 20 y 21, por Res. S/N/2012 y Oficio N° 1148 con fecha 09.11.2012 se solicita y notifica Causa a Prueba

5.- **QUE** el despachador de aduana da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales, indicando que cuando un operador triangular tiene y cuenta con oficinas en la Rep. Popular China (como es el caso del facturador aludido) que también tiene agencia en Dirección Área Shenzhen, no cabe duda entonces que estamos en presencia de lo establecido por la Dirección Nacional de Aduana, a través del Depto. Acuerdos Internacionales instruyo en Oficio N° 14976 de 01.10.2008.

6.-**QUE** luego del estudio de los antecedentes adjuntos se puede verificar que el recurrente cumple con lo instruido en el TLC Chile-China de acuerdo a lo señalado en los oficios N° 245/28.08.2007 de la Subdirección Técnica, y N° 14976/01.10.2008 del Departamento de Asuntos Internacionales de la DNA, los que son claros en lo que se refiere al llenado del campo 13 del certificado de origen.

"En operaciones triangulares la factura presentada a despacho no será coincidente con la indicada en el certificado de origen, sin embargo, podría darse la posibilidad que el número de la factura del trader o factura no parte, coincida con el número indicado en el certificado de origen por el exportador chino."

El tratado en los casos de operaciones triangulares no contempla la presentación de ambas facturas para su aplicación.

7.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, este Tribunal de Primera Instancia resolverá dejar sin efecto la denuncia 575907/08.06.2012 por haberse dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el TLC Chile-China
Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

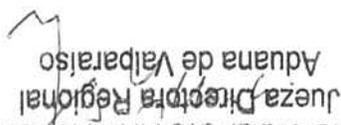
RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** la Denuncia N° 575907 de fecha 08.06.2012 de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas y el cargo N° 506846/2012 incluido en el considerando N° 3..

2.- **ELEVENSE** estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE


IVA/AAC/FOC/IMNE/PRC
CONSEJO ASesorIO CATALÁN
JEFE UNIDAD CONTROVERSIAS
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS
V REGION


Aduana de Valparaíso
Jefe de Oficina Regional
IRIS VICENCIO ARRIAGADA